



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JESUS MARIA RUEDA GOMEZ CC N°8414779
Radicado	05001-40-03-014-2023-00128-00
Asunto	Admite solicitud
AUTO	N°163

En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por **JESUS MARIA RUEDA GÓMEZ** con **CC N° 8414779** , quien afirma no poseer recursos económicos para iniciar proceso reivindicatorio, invocando que *"mi situación económica no me permite cubrir los gastos de honorarios de un profesional de derecho , ya que no poseo recursos económicos suficientes para sufragarlos, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y las personas a las que por ley les debo alimentos"* , aduciendo que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso; por lo cual el Despacho se permite considerar que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*.

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).*

Atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa para que represente al señor **JESUS MARIA RUEDA GÓMEZ** con **CC N° 8414779**, en el proceso que pretende instaurar a:

Nombre: PAMELA ECHEVERRI ARANGO

CC N°1.088.263.433 y T. P. 268.451 del C. S.J

Correo Electrónico: pamelaecheverri11@gmail.com

Teléfono: 3176944352

ADVIERTASE EXPRESAMENTE que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los tres (3) días al recibo de la respectiva comunicación, salvo justificación aceptada, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se le advierte a la abogada designada que deberá contestar al correo **cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co** al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, y artículo 154 del mismo estatuto procesal, y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Comuníquese la designación por parte del Despacho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f1001b3a1e37d6e1149eb7fe3e09d8f5ddcb3cb624a467f83735a3b70acaa0**

Documento generado en 21/02/2023 01:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>